

01- PROPUESTA DE ORDEN DE INICIO, DE 29 DE MAYO DE 2020 _____	2
02- ORDEN DE INICIO, DE 1 DE JUNIO DE 2020 _____	6
03- TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA _____	10
04- MEMORIA DE 10 DE MARZO DE 2021 _____	14
05- BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO _____	26
06- FICHA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA _____	38
07- FICHA TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA _____	39
08- OBSERVACIONES DE LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS _____	41
09- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA _____	81
10- Informe memoria DG TRANSPARENCIA _____	86
11- MEMORIA DE 27 DE JULIO 2021, AL PROYECTO DE DECRETO _____	96
12. BORRADOR PROYECTO DE DECRETO A 02-08-2021_signed _____	116
13. Reporte solicitud informe HERMES SSJJ _____	128
14. Informe SSJJ TRA 49-2021 _____	129
15. MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO A 06-10-2021_signed _____	133
16. PROYECTO DE DECRETO A 06-10-2021._signed _____	156
17. Oficio CES CA _____	168
18. Informe CES _____	169
19. DGSP OBSERVACIONES_SANIDAD _____	205
20. Petición de informe para Asesoría Jurídica _____	207
21. DECRETO EVALUACIÓN Asesoría Jurídica _____	208
22. Informe SSJJ PRE-2022-524 _____	223
23.MEMORIA FINAL_firmado _____	225
24. DECRETO EVALUACIÓN FINAL_firmado _____	257



PROPUESTA DE ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR UN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES.

Primero.- En la comparecencia del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en las Cortes de Castilla y León el 2 de septiembre de 2019 se manifestó la voluntad de establecer una metodología para la elaboración de planes y programas y un sistema de evaluación de los mismos.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial. Esta Ley dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una



herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del decreto será:

- a) El desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas
 - Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública
 - Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
 - Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.
- b) La creación y regulación del Registro de Planes y Programas, instrumento imprescindible para el conocimiento coordinación seguimiento y control del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León. El registro también facilita a la alineación de los distintos planes con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros Planes o programas de ámbito europeo o estatal.

Segundo.- La voluntad a la que se ha hecho referencia en el antecedente primero se concretará también con la celebración del trámite de consulta pública a través del espacio

de participación ciudadana ubicado en el Portal del Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- En el Calendario Anual Normativo correspondiente al año 2020 entre los proyectos de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se ha incluido el proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior tiene atribuidas, en artículo 6 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, competencias relativas a: La coordinación y seguimiento de las políticas públicas; La evaluación de las políticas públicas; La determinación de la metodología para la elaboración de los planes y programas de la Administración Autonómica y el informe previo de los Planes y programas incluyendo criterios de evaluabilidad.

Dichas competencias mencionadas anteriormente se desarrollan en la Orden TRA/1197/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, concretamente en su artículo 23.

Siendo este el escenario, la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, como competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, asumiría la elaboración y tramitación de dicho Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como forma de iniciación de los procedimientos la modalidad “de oficio” por acuerdo del órgano competente.



II.- El artículo 26.1 d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los Consejeros la preparación y presentación a la Junta de anteproyectos de ley y proyectos de Decretos relativos a las cuestiones propias de su Consejería relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Por su parte, el artículo 40.d) de la citada ley encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

De acuerdo con lo anterior:

PROPONGO A V.E:

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2º.-Designar como órgano competente para la elaboración del texto del proyecto y la correspondiente memoria, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación por tener atribuida la competencia relativa a la evaluación de las políticas públicas en el artículo 6 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

Valladolid, a 29 de mayo de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y PLANIFICACIÓN**



Fdo. Antonio Calonge Velázquez

**ORDEN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR, POR LA QUE SE ACUERDA
INICIAR UN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE PLANES Y
PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

ANTECEDENTES.

Primero.- En la comparecencia del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en las Cortes de Castilla y León el 2 de septiembre de 2019 se manifestó la voluntad de establecer una metodología para la elaboración de planes y programas y un sistema de evaluación de los mismos.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas"

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial. Esta Ley dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una



herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las "intervenciones" públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del decreto será:

- a) El desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas
 - Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública
 - Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
 - Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.
- b) La creación y regulación del Registro de Planes y Programas, instrumento imprescindible para el conocimiento coordinación seguimiento y control del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León. El registro también facilita a la alineación de los distintos planes con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros Planes o programas de ámbito europeo o estatal.

Segundo.- La voluntad a la que se ha hecho referencia en el antecedente primero se concretará también con la celebración del trámite de consulta pública a través del espacio

de participación ciudadana ubicado en el Portal del Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- En el Calendario Anual Normativo correspondiente al año 2020 entre los proyectos de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se ha incluido el proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior tiene atribuidas, en artículo 6 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, competencias relativas a: La coordinación y seguimiento de las políticas públicas; La evaluación de las políticas públicas; La determinación de la metodología para la elaboración de los planes y programas de la Administración Autonómica y el informe previo de los Planes y programas incluyendo criterios de evaluabilidad.

Dichas competencias mencionadas anteriormente se desarrollan en la Orden TRA/1197/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, concretamente en su artículo 23.

Siendo este el escenario, la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, como competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, asumiría la elaboración y tramitación de dicho Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como forma de iniciación de los procedimientos la modalidad "de oficio" por acuerdo del órgano competente.

II.- El artículo 26.1 d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los Consejeros la preparación y presentación a la Junta de anteproyectos de ley y proyectos de Decretos relativos a las cuestiones propias de su Consejería relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Por su parte, el artículo 40.d) de la citada ley encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

De acuerdo con lo anterior el Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

DISPONGO:

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2º.-Designar como órgano competente para la elaboración del texto del proyecto y la correspondiente memoria, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación por tener atribuida la competencia relativa a la evaluación de las políticas públicas en el artículo 6 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

Valladolid, 1 de junio de 2020


Francisco Igea Arisqueta

(2020/07) Procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de planes y programas de la administración de la Comunidad de CyL. (Cerrado)

← Espacio de participación de la Junta de Castilla y León

Trámite de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

Consulta pública en el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto, por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de Planes y Programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Conseguir mediante la aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas que todos los planes y programas aprobados con la Junta de Castilla y León cuenten con los elementos necesarios para su evaluación

Conseguir desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Implantar un Registro de Planes y Programas que permita la obtención de información, así como su coordinación, seguimiento y control del sistema de evaluaciones.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los usuarios nuevos y los registrados pueden [iniciar sesión](#)

Portal de Gobierno Abierto

¿Cuáles son las Normas de Participación?

Listado de todos los foros de participación

Uso de la herramienta

Plazos y respuesta

¿Qué se someterá a participación?

(2020/07) Procedimiento para la elaboración de un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de planes y programas de la administración de la Comunidad de CyL. (Cerrado)

Todas las sugerencias

[Mi Feedback](#)

finalizado 1

Contactar con soporte

Base de conocimientos

Consulta previa 64

Participación en anteproyectos y proyectos de normas 62

Preguntas frecuentes de Participación 3

Todos los artículos

Junta de Castilla y León

Se considera necesaria una norma que desarrolle el Capítulo II del Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León dedicado a la Evaluación de políticas públicas.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras administraciones públicas y por ello es el momento de aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas constituyen una herramienta fundamental para reformar la gestión pública y mejorar nuestra organización. A través de métodos sistemáticos se examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

c) Objetivos de la norma.

Los objetivos de la norma son:

- a. El desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los C
- b. La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales
 - i. Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas
 - ii. Impulsar la transparencia y la responsabilidad publica
 - iii. Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y L
 - iv. Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.
- c. La creación y regulación del Registro de Planes y Programas, instrumento imprescindible para el conocimi

d. Posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

No se aprecia ninguna.

Fecha de publicación 5 de junio de 2020

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación finalizó a las 14:00 horas del 3 de julio de 2020.

¿Qué opina sobre estos cuatro aspectos?

Introduce tu sugerencia

1

voto

vota

Enfoque en Derechos Humanos

Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales:

- Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos.

Amnistía Internacional
Castilla y León.

0 comentarios · finalizado · Marcar sugerencia como inapropiada...



FINALIZADA · [Junta de Castilla y León \(Administrador, Junta de Castilla y León\)](#) respondido

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de Decreto.

La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española.

Igualmente, nuestro estatuto de autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos.

Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia.



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, precepto que exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto normativo, que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de Ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, determina en el artículo 42, modificado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal, además de con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, deba acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.



Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto, se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1- Principios de necesidad y eficacia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en este apartado, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativa en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras Administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

"Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas"

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las "intervenciones" públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales:

- Contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas.
- Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- Fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

2.2- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas.

- No tramitar el decreto: esta alternativa impediría poder contar con un sistema de evaluación propio de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable.



- Modificar: No existe norma previa de carácter reglamentario que desarrolle el sistema de evaluación de políticas públicas previsto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.
- Aprobar el decreto: Es necesario para poder implantar un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

El sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de los planes y programas que se ejecutan para la consecución de los objetivos de esas políticas, como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Además, a través de esta norma se crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluaciones de los distintos planes y programas y por tanto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Por las razones aducidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe anterior, se constata que esta alternativa es la más oportuna.

2.3- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Es importante también destacar que su contenido está plenamente alineado con las tendencias académicas y planteamientos de muchas Administraciones Públicas en materia de evaluación de políticas públicas relativas.



2.4- Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto normativo se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 75.2, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del espacio de participación del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.5- Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas.

2.6- Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la norma de forma que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha seguido lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo no existen ambigüedades, ni contradicciones ni redundancias.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma va a ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

2.7- Principio de responsabilidad.

El órgano responsable de la tramitación del proyecto normativo es la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, de conformidad con las



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

competencias atribuidas en el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, que asume entre otras atribuciones *“La coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas”*.

Por su parte, corresponde al Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, al tratarse de una disposición de carácter general.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en dos capítulos, once artículos, seis disposiciones adicionales y dos finales.

El capítulo I, artículos 1 a 7, establece las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

Los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El artículo 3 delimita el contenido del sistema de evaluación de políticas públicas.

El artículo 4 define la evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación y su momento y plazo de realización.

El artículo 5 se centra en el análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación, que permitirá valorar si cuentan con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

El artículo 6 se refiere al Plan de Evaluación de Políticas Públicas

El artículo 7 dispone que por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

de planificación para su elaboración, la realización del análisis de evaluabilidad y las evaluaciones.

El capítulo II, artículos 8 a 11, regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, el artículo 8 define el contenido del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su soporte.

El artículo 9 versa sobre la gestión y responsabilidad del Registro de Evaluaciones.

El artículo 10 regula el procedimiento de inscripción y archivo del Registro.

Finalmente, el artículo 11 se refiere a los usuarios del sistema.

La disposición adicional primera se refiere a la inscripción en el registro de los planes y programas vigentes.

La disposición adicional segunda establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación y publicación de los objetivos estratégicos e indicadores de contexto de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta, se refieren, respectivamente, a la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas y a la formación y reconocimiento de personal evaluador.

La disposición adicional quinta se refiere a la elaboración de la memoria anual de evaluación de políticas públicas.

Finalmente, la disposición adicional sexta hace referencia a la Red de Evaluación de políticas públicas.

La Disposición final primera modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO. MARCO NORMATIVO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



4.1- Marco Normativo en el que se inserta la disposición, disposiciones afectadas y tablas de vigencias.

El proyecto de decreto tiene su encaje normativo en el artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas."

El proyecto se dicta en desarrollo de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, que dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

Con la aprobación de esta norma, se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dándole una nueva redacción.

"a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas."



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

4.2- ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 70.1.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Por Orden de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, se acuerda iniciar un decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del espacio de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 5 de junio al 3 de julio de 2020, habiéndose realizado una aportación de Amnistía Internacional Castilla y León.

“Enfoque en Derechos Humanos. Amnistía Internacional de Castilla y León considera que la evaluación de las políticas públicas debe tener como uno de sus objetivos fundamentales: - Garantizar que esas políticas incorporen en todo momento un enfoque de derechos humanos”.

Se procedió a su contestación en los siguientes términos:

“En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer su contribución para la mejora del proyecto de decreto. La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está sometida al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía también recoge en los capítulos 1 y 2 de su Título I, como no podía ser de otra manera, un amplio catálogo de derechos.



Estamos ante un proyecto que pretende mejorar el funcionamiento de la administración y la rendición de cuentas, por lo que agradecemos su sugerencia."

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La redacción del proyecto normativo se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General Ordenación del Territorio y Planificación, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

El proyecto de decreto tampoco conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.2- IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base a ello, la Ley 1/2001, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género de Castilla y León, establece en su artículo 2 que *"la evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León"*.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.



Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

El proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas, planes y programas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no tiene incidencia en la política de género.

6.3- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme establece la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

6.4- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Planificación

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

Valladolid, a 10 de marzo de 2021



EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN,

Fdo.: Antonio Calonge Velázquez.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la "Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas"

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de actuación y de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, tales como, coherencia, accesibilidad y responsabilidad.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y al objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, como el principio de responsabilidad, mediante la identificación en cada aspecto de la regulación de la Administración y de los órganos que resultan competentes.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de las políticas públicas.

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.

El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará a la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con/oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 20..

DISPONE

CAPÍTULO I

Medidas en materia de Evaluación de las Políticas Públicas

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:

a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto afectará a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones y recursos para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Sistema de evaluación de las políticas públicas.

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.

b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.

c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad que deberá realizarse para todos los instrumentos de planificación, la evaluación de las políticas públicas podrá ser:

- a) Evaluación ex ante.
- b) Evaluación intermedia.
- c) Evaluación ex post.

4. La evaluación ex post, obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y de impactos, y deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis y dieciocho meses, respectivamente, desde su finalización.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación en aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

5. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, pudiendo recabar la colaboración de evaluadores del sistema, o bien contratando los servicios de terceros.

Artículo 5. Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación:

- a) Precisión y claridad del diagnóstico
- b) Calidad de la planificación
- c) Calidad del sistema de información



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

- d) Claridad en los propósitos de la evaluación
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de evaluadores del sistema, entidades, empresas u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación. Podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

5. En base al análisis de evaluabilidad el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas emitirá informe respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación. Si el informe indicado no se emite en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de recepción de la petición del mismo, se entenderá emitido conforme al resultado del análisis de evaluabilidad.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

Artículo 6. *Plan de evaluación de políticas públicas.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá los instrumentos de planificación que se evaluarán en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.

3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas se solicitará a las consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.

4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será publicado en el espacio del Portal de Gobierno Abierto para facilitar la participación de los ciudadanos de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se publicará igualmente en el Portal de Gobierno Abierto.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en la materia, las propuestas de Planes de Actuación que incluyan actuaciones relativas a evaluación de planes y programas.

Artículo 7. Guías metodológicas.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 8. Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Registro será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana.

3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación una ficha con los datos identificativos básicos, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.

4. El Registro tendrá como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 9. Gestión y responsabilidad.

1. Corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se atribuya a otro centro directivo.

2. La gestión del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas corresponderá a los centros directivos responsables de los instrumento de planificación.

3. La gestión del Registro implicará al menos:

a) La cumplimentación de la ficha de datos básicos, y su inclusión en la aplicación informática que de soporte al Registro.

b) La inclusión de los documentos de análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.

c) La actualización permanente de los datos.

4. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Inscripción y archivo.

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro a través de la aplicación que le da soporte, a solicitud del Secretario General de la Consejería correspondiente.

2. La inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su aprobación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

3. Existirá una ficha de inscripción por cada instrumento de planificación en la que se consignarán, al menos, los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Indicadores de contexto.
- f) Programas, actividades y medidas.
- g) Medios (personales, materiales, económicos).
- h) Fecha de inicio.
- i) Fecha de fin.

5. Se inscribirán obligatoriamente y serán públicos los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

6. El Registro de evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura en las siguientes secciones:

a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

b) Sección B: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Sección C: Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

7. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

Artículo 11. *Usuarios del sistema.*

1. El acceso y utilización del Registro, tanto para inscripciones, consultas, seguimiento o actualización de datos, se configurará con los niveles que sean necesarios para la correcta organización y seguridad del sistema, según los grupos de funciones y operaciones que puedan desarrollar los usuarios.

2. Corresponde a las Secretarías Generales de las Consejerías, dentro del nivel general de acceso fijado conforme al presente artículo, designar para sus usuarios el nivel de acceso al sistema.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Inscripción en el Registro de Evaluaciones de los instrumentos de planificación vigentes.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas todos los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

Segunda. Objetivos estratégicos e indicadores de contexto.

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de contexto de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura.

Tercera. Difusión.

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.

Cuarta. Formación.

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, fomentar la formación en materia de evaluación de forma que se desarrollen en la organización las capacidades y actitudes para la evaluación, especialmente del personal responsable de la planificación de acciones públicas. Igualmente, fomentará la creación, formación específica y reconocimiento de personal evaluador.

Quinta. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas el anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

presentada a la Comisión de Secretarios Generales por la persona titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y se publicará posteriormente en el Portal de Gobierno Abierto.

Sexta. Red de Evaluación de Políticas Públicas.

La Red de Evaluación de Políticas Públicas está integrada por empleados públicos que han manifestado su interés en colaborar como evaluador, aportar conocimiento, experiencia y participar en proyectos e informes del sistema evaluación de políticas públicas.

La coordinación e impulso de la Red corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

Segunda. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



GOBIERNO ABIERTO

Trámites de Audiencia e Información Pública

1. Título del proyecto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

2. Plazo de presentación de alegaciones:

10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la plataforma de gobierno abierto.

3. Lugar y forma de presentación:

Las alegaciones que se deseen formular irán dirigidas a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, sita en la calle Santiago Alba, nº 1, C.P. 47008, de Valladolid, y podrán presentarse en el registro único de la sede de las Consejerías de la Presidencia y de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las observaciones también podrán presentarse electrónicamente en el modelo normalizado Código IAPA 2995, disponible en la Sede Electrónica en el procedimiento denominado: [Trámite de audiencia e información pública de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior](#)



GOBIERNO ABIERTO

Apartado de Participación Ciudadana

1. Nombre del proyecto (máximo 255 caracteres incluyendo espacios):

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2. Servicio promotor:

Servicio de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas. Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación.

3. Responsables del proyecto:

Responsable 1

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Teléfono	Correo electrónico
Rodrigo de Santiago Castañeda	Coordinador de Servicios		SanCasRd@jcy.l.es

Responsable 2

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Teléfono	Correo electrónico
Jorge Isla García	Jefe de Servicio	800126	islgarjo@jcy.l.es

Responsable 3

Nombre y apellidos	Puesto de trabajo	Teléfono	Correo electrónico
Melchor Arias Berrioategortua	Técnico	800306	AriBerMe@jcy.l.es

4. Breve introducción sobre el tema(Parte expositiva que aparecerá en el foro cuyo fin es contextualizar el proyecto)

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dispone en su artículo 56.1, que la Administración autonómica impulsará una cultura de evaluación de la acción pública y, a tal fin, establecerá las medidas necesarias para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas que diseña y realiza.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

Por tanto, la finalidad de este decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

Para el logro de los fines indicados, el proyecto de decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Pregunta que se propone para que los ciudadanos generen ideas. (máximo 255 caracteres incluyendo espacios).

Dado el objeto y la finalidad del proyecto de decreto, ¿Qué sugerencias, propuestas parciales o presentación de textos alternativos desean aportarse a la regulación proyectada?	
--	--

6. Tiempo que debe estar abierto el proyecto a la participación de los ciudadanos (Mínimo 10 días).

10 días naturales

**Secretario General de la Consejería de
Transparencia, Ordenación del Territorio y
Acción Exterior.**

ASUNTO: Informe sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería formulan las siguientes alegaciones :

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural gestiona ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER.

Las ayudas del FEADER están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, actualmente PDR 2014-2020, dicho programa ya incluye un sistema de seguimiento y evaluación exigido y regulado por la normativa comunitaria (Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo; y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Las ayudas financiadas por el FEAGA se incluyen en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y a partir del 1 de enero de 2023 será sometido a la evaluación exigida por la normativa europea igual que el FEADER.

Por todo ello, es preciso incluir una disposición adicional que recoja la excepción a la aplicación del decreto respecto a los citados planes gestores de las ayudas FEADER Y FEAGA.

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. *Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.*”

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación”.

2. Los programas sanitarios tanto de sanidad animal como de salud pública tienen características específicas que han de tenerse en cuenta respecto a su evaluación y son fundamentalmente las siguientes:

a) Hay programas sanitarios que han de ponerse en marcha con carácter urgente, en este caso, la necesidad del denominado “*Análisis de evaluabilidad*” que el artículo 5 del proyecto de Decreto prevé que ha de llevarse a cabo con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación, entorpecería de manera considerable la ejecución de medidas sanitarias urgentes.

b) Hay programas sanitarios cuya ejecución es continua en el tiempo, en los que no se vislumbra una finalización de su ejecución, lo cual hace difícil “*la evaluación ex post*” a que se refiere el artículo 4.4.

Todas estas especificidades, deberían tomarse en cuenta para establecer las debidas excepciones a la aplicación de las medidas previstas por el proyecto de decreto.

Valladolid, ver fecha firma
EL SECRETARIO GENERAL

Firmado por CABANILLAS MUÑOZ-REJA EDUARDO - 01816731F el
día 07/04/2021 con un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Nº Ref.: I - 20/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le remito el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, en el que se formulan observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

FERNANDEZ
MARTIN
SANTIAGO -
09277698G

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
MARTIN SANTIAGO -
09277698G
Fecha: 2021.03.25
13:28:31 +01'00'

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.**

C/Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 33 - Fax 983 24 89 84 - www.jcyl.es

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Remitido para su informe el Proyecto de Decreto referido en el epígrafe y su correspondiente Memoria firmada por el Director General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.q) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León ("Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales relativos a cuestiones propias de otras Consejerías en los aspectos que afecten a la política de personal") y 10 del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, esta Dirección General de Función Pública formula las siguientes observaciones, algunas de las cuales tienen carácter sustantivo:

1º.- El texto proyectado se dicta en desarrollo de las previsiones contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dictada, a su vez, al amparo del artículo 12 del vigente Estatuto de Autonomía referido al derecho de los ciudadanos a una buena administración, si bien la Memoria del texto proyectado refiere sólo al artículo 70.1.2 de la norma estatutaria, presumiblemente por cuanto se remite al principio de planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, que es uno de los principios generales que debe respetar en su actuación y relaciones toda Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se sugiere la revisión de este apartado.

Asimismo, se sugiere la revisión tanto del apartado 2.4 de la Memoria relativo al principio de transparencia, como la exposición de motivos del texto proyectado en cuanto reproduce la cita de los artículos 76.1 y 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio,

del Gobierno y de la Administración, y tales preceptos legales han quedado modificados por la reciente Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (art. 4).

2º. Entrando en su contenido normativo, su objeto es, por un lado, la implantación de medidas, métodos y actuaciones de evaluación de las políticas públicas (arts. 1 a. y 3) y, por otro, la creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (art. 1 b).

Mientras que del primer objetivo no se desprende ninguna previsión que afecte a la estructura y organización de la Administración, teniendo un marcado carácter funcional o de directrices de gestión pública, no sucede lo mismo respecto del Registro citado, pues su carácter de unidad orgánica no se establece expresamente, aún cuando puede interpretarse tal carácter estructural del desarrollo efectuado en los artículos 8 y siguientes, así como de la cita en la Memoria del artículo 70.2 del Estatuto de Autonomía. Esta indefinición jurídica respecto de **la naturaleza del Registro** que se crea debe ser necesariamente corregida, y ello por cuanto de su naturaleza meramente funcional o, en su caso, orgánica, se derivan unas u otras consecuencias con relevancia en materia de función pública. Una vez sea definido y clarificado dicho registro, podrán informarse con mejor criterio las cuestiones que atañen a la competencia de este centro Directivo.

Partiendo de la anterior observación, tal y como se encuentra redactado el proyecto debe señalarse que tampoco queda definida con claridad la **titularidad del Registro creado**, pues con independencia de que se prevea una gestión descentralizada –como parece desprenderse del art. 9 en su apartado 2-, de conformidad con el principio de jerarquía de la organización de la Administración reconocido en el artículo 34 de la Ley 3/2001, debe haber un Centro Directivo al que se adscriba y que asuma su titularidad así como la responsabilidad última de su gestión y funcionamiento (y, en su caso, con cargo a su presupuesto) y ello, a nuestro juicio, no queda cumplido o al menos no con

la suficiente claridad, con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9, pues se refiere únicamente a *competencias en materia de coordinación, seguimiento y evaluación*.

Por otra parte, cuando en su artículo 11 regula lo que denomina <<**usuarios del sistema**>>, no podemos sino destacar que, conforme lo dispuesto en el citado art. 9.2, en realidad no parece que tengan tal carácter sino el de *gestores del sistema*, con las **funciones y tareas previstas en el punto 3 del citado artículo 9**. En consecuencia y en definitiva, se están atribuyendo tareas, trabajos o funciones que, en principio y conforme a la normativa de función pública, no pueden ser graciosamente asignadas por los órganos que ostentan la jefatura de personal –como se pretende en el artículo 11-; sino que deben venir residenciadas, bien por lo dispuesto en las propias disposiciones de desarrollo de estructuras orgánicas de las Consejería si se asignan a unidades administrativas concretas, bien por las características funcionales de los concretos puestos de trabajo de las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo. Y ello porque, en el fondo, la designación de lo que imprecisamente se denomina como “usuario”, en realidad supone una atribución de nuevas funciones al empleado público sobre las que vienen definidas por el propio puesto de trabajo y su incardinación en una unidad administrativa definida por su contenido funcional y posición jerárquica (art. 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). Al hilo de lo expuesto, debe señalarse que tampoco explicita el proyecto normativo la concreta tipología de personal (funcionario, estatutario o laboral), cuerpo, escala o competencia funcional de adscripción, ni grupo o subgrupo de clasificación, al que se proyecta atribuir tales funciones. En este sentido, el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado 1 dispone que “*Los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público que establezcan las leyes de desarrollo del presente estatuto*” señalando en su apartado 2 que “*Las Administraciones podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones*”; precepto este del que, con independencia de que su entrada en vigor se encuentre diferida a la

aprobación de las leyes de desarrollo que cita, se desprende la vinculación de las funciones a desempeñar con el puesto de trabajo, como norma general, así como la posibilidad de asignar tareas distintas –que no adicionales a las del propio puesto– cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, esto es, de manera coyuntural y debidamente motivada, no institucionalizada.

Lo expuesto abunda en la necesidad ya expuesta de clarificar la regulación íntegra del Registro de Evaluación de Políticas Públicas y su naturaleza orgánica o funcional, para poder emitir un pronunciamiento favorable desde la perspectiva de su incidencia en el régimen jurídico de función pública.

3º. En cuanto a las disposiciones adicionales, llama la atención que la **D.A. primera** de ellas confiera un plazo de 4 meses para que figuren en el Registro de E.P.P. todos los instrumentos de planificación actualmente vigentes y, dado que la creación y regulación del citado Registro se efectúan en el texto proyectado, no se establezca plazo alguno para la organización y puesta en funcionamiento del mismo.

Por lo que a la **Disposición Adicional cuarta** se refiere, la misma debe ser objeto de reparo sustantivo por cuanto discrepa de lo previsto en los artículos 7.2 letra d) y 72 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; preceptos que atribuye directamente al consejero competente en materia de función pública la competencia que esta disposición residencia en la Dirección General que cita de la Consejería de Transparencia. Esto es, conforme a la previsión legal citada, en todo caso corresponde al Consejero competente en materia de función pública –Consejero de la Presidencia–, fomentar la formación de los empleados públicos, en esta materia también, así como la creación, formación específica y reconocimiento de *personal evaluador*. Al hilo de lo expuesto, se reitera lo ya señalado en el punto 2º del presente informe sobre tipología de personal, así como cuerpo, escala o competencia funcional, subgrupo de clasificación al que pertenecería dicho “personal evaluador”.

La **Disposición Adicional sexta** se refiere a lo que denomina “**Red de Evaluación de Políticas Públicas**” y aquí hemos de advertir las mismas notas de imprecisión e

inseguridad jurídica respecto a la naturaleza jurídica de "aquello" que se crea (¿es un órgano colegiado, un instituto, un grupo de trabajo ad hoc, una agencia externa?). El proyecto normativo se limita a señalar que **la red** (concepto o término ajeno al derecho administrativo) <<**está integrada por empleados públicos que han manifestado su interés en colaborar como evaluador, aportar conocimiento, experiencia y participar en proyectos e informes del sistema de evaluación de políticas públicas**>> y se añade que *su coordinación e impulso* corresponde al tantas veces centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Sin embargo, los empleados públicos se integran en la estructura de la Administración y desempeñan funciones al amparo de las previsiones que se contienen en el régimen jurídico que les es de aplicación, siendo el concepto de "Red" ajeno a la regulación del régimen estatutario y laboral de aplicación. En definitiva, carece esta previsión, tal y como está diseñada, de soporte normativo en materia de función pública, lo que impide un pronunciamiento favorable sobre esta disposición.

No se establece su finalidad ni alcance, se desconoce cómo puede manifestar el empleado público el interés al que se alude, quién y bajo qué criterios de selección elige a los que se integran o no en la Red, o si la mera manifestación del interés declarado automáticamente opera la integración, cómo se prevé *conjugar la colaboración y participación en proyectos e informes de evaluación* con el tiempo de trabajo del puesto que ostenten, qué retribución conlleva dicha participación o qué otros efectos de todo orden pueda producir en la esfera profesional o patrimonial de los integrantes de la Red o en el ámbito estructural de prestación habitual y ordinaria de sus servicios.

4º.- MEMORIA ECONÓMICA Y OTROS TRÁMITES PRECEPTIVOS. Por último, sin perjuicio de lo que al respecto pueda informar el centro directivo competente en materia presupuestaria y lo que en su caso informe el servicio de normativa y procedimiento de la Consejería impulsora del proyecto, la memoria económica no se ajusta al canon mínimo de información o detalle señalado en reiteradas resoluciones judiciales por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCyL en relación a la tramitación de

proyectos normativos (vid. por todas, SSTSJCYL); y es que, o bien el desempeño de las nuevas funciones y tareas se pretender atribuir a empleados públicos sin contraprestación económica (lo que resulta contrario al ordenamiento jurídico aplicable), o bien la norma supondrá la creación de puestos de trabajo en todas las Consejerías y organismo Autónomos lo que conlleva necesariamente un incremento del gasto público en materia de personal que no tiene reflejo alguno en la memoria que acompaña al proyecto normativo.

En todo caso cualquier proyecto normativo que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados públicos deberá ser objeto de negociación en los términos dispuestos en los arts. 36 y ss del TREBEP.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente
RIVERO ORTEGA por RIVERO ORTEGA
MARIA PALOMA MARIA PALOMA -
- 12763869L 12763869L
Fecha: 2021.03.22
10:02:31 +01'00'



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el *"Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de Castilla y León"*.

Valladolid, 25 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR



ASUNTO: "Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de Castilla y León".

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante, el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE), entendiendo que los instrumentos de planificación se refieren a planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos (como se hace referencia en la memoria del proyecto de decreto aunque no se especifica en el proyecto de decreto), realiza las siguientes observaciones:

En el apartado 1 del artículo 10 (Inscripción y archivo), relativo al Registro de evaluaciones de políticas públicas, se establece que:

"1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro a través de la aplicación que le da soporte, a solicitud del Secretario General de la Consejería correspondiente."

Entendemos que sería necesario establecer que, para los casos de instrumentos de planificación provenientes de organismos autónomos o de entes públicos de derecho privado, la solicitud de inscripción deberá realizarla el Secretario General de la Consejería a la que están adscritos o, como otra posibilidad, directamente por el organismo autónomo o ente público de derecho privado.

En la disposición adicional quinta (Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas), por clarificación de la redacción, sería aconsejable incluir la palabra "año" al referirse a la memoria a elaborar en el primer trimestre del año, quedando la redacción siguiente:

"En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas elaborará la



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

memoria que incluirá las actividades realizadas el año anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas....”

En la disposición adicional sexta (Red de Evaluación de Políticas Públicas) entendemos que faltan referencias a la creación de esta Red, su ámbito territorial y principales funciones.

Valladolid, 25 de marzo de 2021

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Luis González Romo

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Ilmo. Sr. D. José Miguel García García
Secretario General de la Consejería de
Transparencia, Ordenación
del Territorio y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 Valladolid

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Examinado el Proyecto de Decreto arriba referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le informo de que no se formulan observaciones y sugerencias al texto remitido.

Valladolid
LA SECRETARIA GENERAL
Con firma digital
Ruth Valderrama Villacé

C/ Francisco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0JM7VXUXR8G137JSCIR156
Fecha Firma: 24/03/2021 11:08:41 Fecha copia: 24/03/2021 11:36:36
Firmado: RUTH VALDERRAMA VILLACE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0JM7VXUXR8G137JSCIR156> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

**Ilm. Sr.
D. José Miguel García García.
Secretario General.
Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio y Acción
Exterior.
C/Santiago Alba, nº 1
47008 Valladolid**

Una vez examinado el proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remite informe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

EL SECRETARIO GENERAL,

**MARINERO
PERAL ANGEL
MARIA
ANTONIO -
09369543X**

Firmado digitalmente por
MARINERO PERAL ANGEL MARIA
ANTONIO - 09369543X
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-09369543X,
givenName=ANGEL MARIA
ANTONIO, sn=MARINERO PERAL,
cn=MARINERO PERAL ANGEL
MARIA ANTONIO - 09369543X
Fecha: 2021.03.25 16:31:13 +01'00'

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACION DE POLITICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLITICAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1º. Respecto al preámbulo

Se sugiere su revisión a la luz de la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, cuando establece que la exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica. En este caso se echa en falta las referencias a la carta magna y al estatuto de autonomía.

2º. Respecto al articulado

- a) El artículo 2 resulta confuso pese a la definición que se recoge en su apartado 2 ya que señala que el decreto afectará a los instrumentos de planificación, cuestión ésta difícil de precisar y que, en el ámbito de esta Consejería puede plantear dudas de aplicación. Así, por ejemplo, surge la duda respecto a los PORN, PRUG y el resto de instrumentos de ordenación del territorio previstos en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. ¿tienen naturaleza de instrumentos de planificación a los efectos de este decreto? No parece, dado que su propia normativa, con rango de ley, no lo prevé como tal, pero para mayor seguridad debiera clarificarse este aspecto en el decreto.

En relación con este mismo artículo, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sugiere *que el artículo 2.2 acote con más precisión lo que, a efectos del decreto, se entiende por instrumento de planificación. En este sentido, se sugiere que se incorpore la mención a que de la definición se excluyen los instrumentos de carácter normativo.*

- b) Pero en el supuesto de que la respuesta a la duda planteada fuese afirmativa, no queda claro, en qué fase de la tramitación de la norma se habría de incluir el informe previsto en el artículo 5.5, informe, que además, no se indica que se haya de solicitar, simplemente se recoge que se emitirá.

- c) En cuanto las guías metodológicas reguladas en el artículo 7. El proyecto tiene por objeto desarrollar lo previsto en el capítulo II del título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, siguiendo la habilitación genérica recogida en la ley. Se plantea con la justificación argumentada en el preámbulo que existan guías metodológicas que desarrollen el contenido de la evaluación y que serán aprobadas mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En relación con ello, se plantea si no se incurre en deslegalización de la materia al establecerse su contenido a través de acto administrativo y no disposición de carácter general, máxime cuando la norma ni siquiera establece el contenido mínimo de la citadas guías, además de preverse su actualización a través de la web, es decir, sin ni tan siquiera nueva aprobación por el mismo medio,

- d) El artículo 9.2 establece que la gestión del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas corresponde a los centros directivos responsables de los instrumentos de planificación, aunque en el apartado 1 ha encomendado previamente dicha gestión al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cuando se trate de instrumentos transversales. Ello no carece de importancia, puesto que la gestión conforme a la letra b) del apartado 3 comprende la inclusión en el Registro de determinados elementos.

Por su parte el artículo 10 regula la inscripción en el Registro.

No queda claro a quien corresponde el acto de inscripción y puede confundirse con la inclusión de datos a que se ha referido el artículo 9.

- e) Continuando con el artículo 10. En su apartado 6, letra c) se establece que existirá una sección C dentro del registro que incluirá la identificación de la intervención pública. No queda claro a que se está refiriendo, como tampoco la referencia a las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León, cuando en ningún otro apartado del proyecto se ha previsto esta competencia o intervención del órgano de gobierno ni como se articula.
- f) El artículo 11 se refiere al acceso al registro según los niveles fijados pero no se indica nada sobre cuáles son estos niveles.
- g) La disposición adicional primera está estableciendo una aplicación retroactiva de lo dispuesto para el Registro de Evaluaciones a los instrumentos ya aprobados. Sin duda, mayoritariamente ninguno de los vigentes contendrá el análisis de evaluabilidad previsto en el artículo 5 y que ha de incluirse en el Registro conforme al artículo 9, puesto que al tiempo de su elaboración y aprobación esta previsión no estaba en vigor.

Además esta disposición pudiera entrar en contradicción con lo previsto en el propio decreto cuando establece en el artículo 4.5 la obligatoriedad de evaluación para instrumentos con determinada duración o cuantía.

- h) En la disposición adicional segunda, no se entiende que son los objetivos estratégicos e indicadores de contexto ya que no se ha definido con anterioridad.
- i) En la disposición adicional sexta se cita una Red de Evaluación de Políticas públicas como algo que ya existe, cuando en realidad se crea ahora y se desconoce su naturaleza y adscripción

LA JEFA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA
Y PROCEDIMIENTO.

Firmado por CARMEN
HERRERO ALVAREZ - DNI
09255691P el día
25/03/2021 con un
certificado emitido por
SIA SUB01

ILMO. SR. D. JOSÉ MIGUEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León”** y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid, 23 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado por ISRAEL
DIEGO ARAGÓN - DNI
09342432Q el día
24/03/2021.

Israel Diego Aragón



OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1. El artículo 4.3 y 4. sobre la evaluación ex post establece que *incluirá la evaluación de resultados y de impactos, y deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis y dieciocho meses, respectivamente.*
No queda muy claro si la evaluación de los resultados debe hacerse en un plazo de seis meses y la de impactos en dieciocho
2. El artículo 6. 2 establece que *"El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá los instrumentos de planificación que se evaluarán en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa".*

El apartado 3 de ese mismo art 6 establece que *"Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas se solicitará a las consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones".*

Y el apartado 5 del mismo art. 6 establece que el titular de órgano del que dependa la Inspección General de Servicios y los titulares de los órganos de los que dependan las diferentes Inspecciones Sectoriales, antes de la aprobación por la Junta de Castilla y León del Plan de Evaluación de Políticas Públicas remitirá al órgano directivo competente en la materia las Propuestas de Planes de Actuación.

La duda que plantea el contenido de esos tres apartados es si las propuestas de actuación del apartado 3 son lo mismo que la previsión de actuaciones de difusión y formación en materia de cultura evaluativa, y qué son y si también son lo mismo las Propuestas de Planes de Actuación del apartado 5.

Además, por lo que se refiere a las Inspecciones Sectoriales, que en el caso de la Consejería de Sanidad en materia de salud pública incluye la Inspección de los servicios veterinarios en materia de salud alimentaria, la inspección farmacéutica, la inspección en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios etc. no se entiende que el titular del órgano directivo del que dependen, en este caso la Dirección General de Salud Pública, remita al órgano directivo competente por razón de la materia, que es la misma Dirección General de Salud Pública, esas Propuestas de Planes de Actuación.



3. El artículo 8. 3 establece que el Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación una ficha con los datos identificativos básicos, sin referencia alguna a su contenido.

Más adelante, en el artículo 10.3, se hace referencia a la denominada ficha de inscripción y se relaciona su contenido.

No se entiende bien si la ficha con los datos identificativos básicos del art. 8. 3 es la mismo que la ficha de inscripción del art. 10.3.

4. El artículo 8. 3 establece, al final, que el Registro contendrá el seguimiento de su implementación. Tal como está redactado parece que tras los resultados y las recomendaciones que resulten del instrumento de planificación, se realizará un seguimiento de su implementación. Y sin perjuicio de desconocer la metodología de evaluación, los resultados del instrumento, salvo en el caso de evaluaciones intermedias que solo son obligatorias para instrumentos de vigencia de 4 o más años, se realizan cuando ya ha finalizado su vigencia, y se hayan logrado o no los objetivos, es previsible que se haya sustituido por un nuevo instrumento que partirá de la situación resultante del instrumento anterior, de modo que sin perjuicio de desconocer en qué consiste ese *seguimiento de su implementación*, parece que, sea lo que sea, debería formar parte, en su caso, del nuevo plan o instrumento vigente.
5. El art. 10. 1 se refiere a la inscripción en el registro de los instrumentos de planificación, que se realizará a solicitud del Secretario General de la Consejería correspondiente. El apartado 2 establece el plazo de 15 días para realizar la inscripción. No se establece quién tiene la competencia para inscribir, ni a quién debe formular el Secretario General esa solicitud.

En el párrafo siguiente se establece el contenido de la ficha de inscripción, que, cabe pensar, corresponde cumplimentar al órgano competente para resolver la solicitud de inscripción que debe formular el Secretario General.

En el caso de que la ficha de inscripción sea el mismo documento que la denominada ficha de datos identificativos básicos no se entiende desde el punto de vista del procedimiento para la inscripción que la ficha de datos básicos sea responsabilidad del centro directivo responsable del instrumento de planificación y nada se diga sobre quién ha de cumplimentar la ficha de inscripción, que parece el punto de partida para la gestión del registro, ni que se atribuya a ningún órgano acordar la inscripción.

También puede parecer que si las dos fichas son la misma y su gestión en el Registro es competencia del centro directivo responsable del instrumento de planificación, es a este centro a quien debería solicitar la inscripción el



Secretario General, dando como resultado, por ejemplo, que para la inscripción de un Plan elaborado por la DG de Salud Pública, sea el Secretario General de la Consejería de Sanidad el que solicite a la propia DGSP la inscripción en el Registro de su propio plan. Resulta así, conveniente, una regulación más clara del procedimiento de inscripción de la gestión de Registro.

6. El artículo 10. 6 c) establece que existirá una sección C en el Registro para la inscripción de la *“intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León”*. Sin embargo, en ningún momento se regulan o se hace referencia a qué es y cuándo procede esa *intervención pública* o qué son y cuándo proceden *las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León*. Y en qué se diferencian de las evaluaciones que, de acuerdo con el art. 4. 5, segundo párrafo, corresponde realizar a los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios.
7. La disposición adicional sexta se refiere a la denominada Red de Evaluadores, integrada *“por empleados públicos que han manifestado su interés en colaborar como evaluador...”*. Parece que en esta disposición se crea una red formada por personal voluntario con la sola manifestación de su interés. Al respecto cabe apuntar las siguientes objeciones, la primera es que si la evaluación ha de formar parte de la *“cultura evaluativa”* para la que se ha de formar a los empleados públicos, y si la evaluación forma parte de las tareas públicas, no puede ser una tarea que se realice de forma voluntaria, del mismo modo que no es voluntario, por ejemplo, colaborar para realizar informes jurídicos o inspecciones o para resolver solicitudes o para garantizar la protección de los datos personales que trata la administración. Además, la disposición adicional cuarta establece la *“creación”* de personal evaluador y su *“reconocimiento”*. Si esto implicara el compromiso de creación o la creación de un Cuerpo, habría de realizarse por Ley con la participación de los representantes de los empleados públicos. Si su reconocimiento supone algún tipo de remuneración, también ha de tramitarse como se tramitan las normas que afectan a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
8. En esta misma disposición se hace referencia a un sistema de evaluación de políticas públicas, del que nada se ha regulado en el proyecto, y al que también se hace referencia en el art. 4.5 en los siguientes términos: *“La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado”*



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

responsables a través de sus propios medios, pudiendo recabar la colaboración de evaluadores del sistema, o bien contratando los servicios de terceros”.

Parece que la evaluación por el órgano responsable del instrumento puede realizarla con la colaboración de “evaluadores de sistema”, que o bien son los que forman la Red de Evaluación formada por personal voluntario o son los que pertenezcan a la categoría o cuerpo que resulte de la creación de personal evaluador al que se hace referencia en a la disposición adicional cuarta. Figuras sobre las que ya se han realizado las anteriores observaciones.

Valladolid, 22 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo. Ma^a del Carmen Pacheco Martínez

**INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN
MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA
EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 22 de marzo de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**



Pablo Rodríguez Hoyos

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN
MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA
EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Visto el texto sobre el Proyecto de Decreto por el Que Se Aprueban Medidas en Materia de Evaluación de Políticas Públicas y Se Crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no se observa impacto alguno.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Firmado por Esperanza Vazquez
Boyero el día 15/03/2021 con un
certificado emitido por
Communications Server

Identificador de la comunicación interior: P4Q3YA310V831VBAJ995X3

Identificador de la comunicación interior: H8ETT65KJDXQET02D74AB8

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto de orden arriba citado se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo. En el informe de evaluación de impacto de género el centro directivo que propone la nueva regulación, indica que el proyecto de decreto **"no tiene incidencia en la política de género"**.

Se sugiere que en su realización se profundice en lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, y se incorporen a este informe los aspectos fundamentales del proceso y las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género, estructurando, con un contenido más amplio el informe de evaluación del impacto de género. (El Protocolo citado está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas):

Miases, 26 – 47009 Valladolid – tel. 983 – 41 09 00 Fax 983 – 41 22 92 – <http://www.jcyl.es>

Identificador de la comunicación interior: 0L3QN00JD9KKV77DWU304W

Identificador de la comunicación interior: H8ETT65KUDXQET02D74AB8

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es **pertinente o no al género**: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En segundo lugar, si la norma fuese pertinente al género, se procede entonces a **valorar el impacto de género** de la misma, que se concretará en un informe que consistirá en un análisis y descripción de los siguientes extremos:

- a) Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del proyecto propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos.
- b) Medidas que el proyecto incorpora en su contenido que tiendan a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- c) Impacto positivo o negativo de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Hay que tener en cuenta uno de los mandatos normativos establecidos por la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en su artículo 2 referido a los objetivos generales, que indica que las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendrán entre sus objetivos, la participación de la mujer en la planificación, desarrollo y ejecución de políticas generales de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León. Dicho mandato normativo debería incluirse entre los que se encuentran en la exposición de motivos del texto normativo.

Igualmente la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León en su artículo 3 *Principios que informan la actuación administrativa*, indica que la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el resto de Administraciones Públicas de su ámbito territorial de actuación se regirán en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por los siguientes principios: 1. La Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Aunque la exposición del proyecto indica que la complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, y que por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los

2

Identificador de la comunicación interior: 0L3QN00JD9KVV7TDWU3O4W

Identificador de la comunicación interior: H8ETT65KUDXQET02D74AB8

que se concretan las políticas públicas, la perspectiva de género no es un aspecto más dentro de los instrumentos. La transversalidad de la perspectiva de género que señala la Ley como principio informador, supone el cumplimiento de los mandatos normativos en cuanto a que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe integrarse en todas las políticas autonómicas y a todos los niveles, desde la planificación hasta la ejecución, seguimiento y evaluación. La operatividad de este principio comporta la implicación de todos los organismos de la Administración Autonómica en la aplicación de este principio.

Conforme lo anterior, y puesto que el texto normativo, al referirse al ámbito de aplicación en el punto 1 de su artículo 2, indica que “afectará a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, se considera necesario que un proyecto de Decreto que apruebe medidas de Evaluación de Políticas Públicas en Castilla y León, haga expresa mención a la necesidad de que la evaluación de políticas públicas contemple como uno de sus objetos medibles y evaluables la perspectiva de género y su impacto.

De igual modo se considera que dicha evaluación de la perspectiva de género debe ser incluida en el análisis de la evaluabilidad recogida en el decreto, así como en las distintas evaluaciones ex ante, intermedia y ex post, de igual modo que en las futuras guías metodológicas.

La inclusión de los extremos mencionados y esta nueva visión desde la perspectiva de género harán que este texto normativo pertinente al género, tenga un impacto positivo en el mismo y contribuya a corregir las desigualdades entre hombres y mujeres existentes en Castilla y León, a través de la Evaluación de las Políticas Públicas de la Administración de nuestra Comunidad.

Además de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que, **en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo y a la desagregación de datos por sexos** cuando, como en este caso, se crea un registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

En lo que se refiere al lenguaje inclusivo, el proyecto de orden se sugiere que se sustituyan palabras como "ciudadanos" por "la ciudadanía" (exposición de motivos y artículo 6) o "usuarios" por "personas usuarias" (artículo 11), de este modo se permite visibilizar el papel de la mujer como titular de derechos y deberes, así como el papel que desempeña en la esfera pública y privada.

Valladolid, 23 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER



Ruth Pindado González

Ilmo. Sr. Secretario General
**Consejería de Transparencia, Ordenación
del Territorio y Acción Exterior.**
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el **“Proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”**, esta Consejería de Cultura y Turismo formula las siguientes consideraciones al citado Proyecto de decreto:

El Proyecto de decreto, según su Exposición de Motivos, surge para el desarrollo e implantación de un nuevo sistema de evaluación de políticas públicas, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública. No obstante, el proyecto de Decreto presentado aunque, se deduce su carácter ejecutivo con respecto a la Ley 2/2010, presenta una indefinición, respecto al desarrollo reglamentario tanto de las modalidades de evaluación de políticas públicas, (parece que la evaluación se realizaría con medios propios de la Administración pero nada se dice), como en su ámbito material y en el propio contenido de las evaluaciones. De igual manera, se hace necesario, en el caso de optar por una evaluación interna, que se clarifique cuál es el papel de cada una de las Consejerías en la labor de evaluación de dichas políticas.

EL SECRETARIO GENERAL,
GREGORIO MUÑOZ ABAD - ABAD - DNI 12753327B
DNI 12753327B

Firmado digitalmente
por GREGORIO MUÑOZ
Fecha: 2021.03.28
10:38:02 +02'00'

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de Transparencia, Ordenación del
Territorio y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Una vez examinado el **Proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realiza la siguiente observación:

Se considera que se debería suprimir o, en caso que no se estime oportuno, aclarar la disposición adicional primera *“En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas todos los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas”*, pues según el artículo 10.3 del Proyecto de Decreto hay un contenido mínimo de la ficha de inscripción, donde puede haber campos que los planes, estrategias,... actualmente vigentes no contemplen (por ejemplo indicadores de contexto, medios personales,...).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, y en general por las nuevas obligaciones que genera el proyecto, se consideraría más adecuado que el mismo sólo se aplicara a los instrumentos de planificación que se aprueben partir de su entrada en vigor.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

JESUS MANUEL HURTADO OLEA
Firmado digitalmente por
JESUS MANUEL HURTADO
OLEA - DNI 12363084D
Fecha: 2021.03.24 12:20:03
- DNI 12363084D +01'00'

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA. - 165 D/R3: 000008260

Fecha y hora del registro de salida: 21/05/21 9:20

Número del registro de salida: 202116500006702

Origen

D. G. DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA - 05131
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Información del registro

Destino: SECRETARÍA GENERAL - 09605
CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR
JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Fecha y hora de recepción en destino: 21/05/2021 10:39:38

Resumen: RDO INFORME ART 76.2/2006.-D. MEDIDAS EVALUACIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Copias Auténticas:

Informe_04496482.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos aportados por la unidad origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Ilmo. Sr. D. José Miguel García García
SECRETARIO GENERAL
DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y ACCIÓN
EXTERIOR
C/ Santiago Alba, 1
47008 Valladolid

RE: Informe art.76.2.Ley 2/2006.-D. medidas evaluación políticas públicas.

Se remite el informe de esta Dirección General sobre el *proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

Valladolid, a 20 de mayo de 2021.

LA JEFA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
Y COSTES DE PROGRAMAS.



Fdo.: Luisa María García González.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 28 de abril de 2021, se ha recibido el expediente relativo al *proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, con el fin de que por esta Dirección General, se emita el preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la Memoria en la que la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del proyecto de Decreto, así como valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

Objeto del proyecto de Decreto.

Incluye en primer lugar, la implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la *Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública*, y en segundo lugar, la creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad.

El ámbito de aplicación incluye todos los instrumentos de planificación que apruebe la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado si ejercen potestades públicas; y las intervenciones que en el ejercicio de estas políticas



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

públicas se acuerden por la Junta de Castilla y León, con excepciones determinadas (instrumentos de ordenación urbanística, ambiental, territorial o de cualquier tipo cuando tengan carácter normativo), y las políticas de ayudas financiadas con FEADER y FEAGA.

El proyecto establece que el sistema de evaluación de políticas públicas se realizará a través de sus instrumentos de planificación, y está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones con la triple finalidad: regular la evaluación en la gestión pública, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, y además lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

Se regulan los principios de esta evaluación, las modalidades de evaluación (ex ante, intermedia y ex post) que se suman al análisis de evaluabilidad, previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación, la obligatoriedad de la evaluación ex post en todos los casos, y de las tres modalidades en determinados supuestos (instrumentos con vigencia igual o superior a cuatro años o de cuantía igual o superior a la que precisa de autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos). Se prevé la realización de la evaluación por entidades y organismos especializados independientes, o por la propia Administración, con sus propios medios o contratando los servicios de terceros. El proyecto regula el contenido del análisis de evaluabilidad, el contenido y procedimiento de elaboración del Plan de Evaluación de políticas públicas, de carácter anual que contendrá los instrumentos e intervenciones públicas a evaluar y las actuaciones de difusión y formación en materia de cultura evaluativa; y las Guías metodológicas a aplicar por los responsables.

Por último el proyecto crea el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de carácter público y acceso abierto, adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, para coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones.

Como Disposiciones Adicionales se incluye la aprobación por la Junta de Castilla y León de los objetivos estratégicos y los indicadores de actuación en el primer trimestre de legislatura, y sus instrumentos de ejecución, coordinación y seguimiento; la difusión, y la elaboración de la Memoria anual de Evaluación de Políticas Públicas en el primer trimestre de cada año.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Incidencia presupuestaria del proyecto de Decreto.

En la Memoria de 10 de marzo de 2021, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación manifiesta que el proyecto de decreto no conlleva ninguna repercusión en los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad.

Examinada la documentación enviada, esta Dirección General considera que el proyecto de decreto desarrolla la regulación del sistema de evaluación de las políticas públicas previsto en la *Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública*, mediante la evaluación de los instrumentos de planificación que se aprueban en el ámbito de la Administración de la Comunidad.

En cuanto al coste derivado del proyecto de Decreto, que no se cuantifica, se localiza en la integración de las previsiones del decreto en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación por los departamentos y Entes de la Administración de la Comunidad, y en la realización de las evaluaciones, internas y externas, así como en la coordinación y gestión del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas adscrito a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

Respecto al impacto presupuestario del proyecto de Decreto, según lo dispuesto en la Memoria, no parece requerirse de mayores medios o personal, de forma que la implementación de las previsiones normativas, ya sea con medios propios o bien externos, deberá supeditarse a las disponibilidades presupuestarias, sin incremento de gasto para la Comunidad.

Es cuanto se informa por esta Dirección General sobre la aprobación del *proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

Valladolid, a 20 de mayo de 2021.



LA DIRECTORA GENERAL.

Fdo.: M. Isabel Campos López.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tienen atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite este informe.

Primero. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En Castilla y León, la regulación actual del contenido de la memoria se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia** y, además, por decisión autonómica, los de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar y así lo hace el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

Segundo. - Una de las primeras cuestiones que debe justificarse en la memoria es la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, ya sea un problema, una realidad social o un compromiso político.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Examinada la memoria cuyo análisis nos ocupa, expone las ventajas de la evaluación de las políticas públicas, pero no concreta en el plano práctico el problema real a afrontar. Se debería especificar cuál es realmente el problema a resolver, más allá del desarrollo de una ley, por lo que sería positivo que la misma contuviera una motivación un poco más extensa al respecto.

No existe mención a la óptima asignación de recursos y la relación de la eficacia de la solución respecto al problema. La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Visto lo anterior sería aconsejable justificar de forma más clara el citado principio de eficacia.

Tercero.- Principio de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia**). La proporcionalidad en toda propuesta normativa implica que exista racionalidad entre las ventajas de la regulación que se va a acometer y los costes, restricciones o limitaciones que dicha regulación imponga. Corresponde al centro directivo encargado de la realización de la norma garantizar esta proporcionalidad en varios ejes:

- Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (eficacia). Se deberán de plantear opciones alternativas, y una de las opciones necesarias y de obligada mención es el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada.
- Eficiencia, fundamentalmente en el gasto público.
- Imposición de unas cargas razonables a la ciudadanía y a las empresas considerando los resultados esperados, así como trabas administrativas para los emprendedores.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

La memoria contempla las opciones necesarias por lo que cumple con los estándares fijados. Sin embargo, sería deseable que se profundizase en el contenido del proyecto de decreto y en las soluciones planteadas en el mismo haciendo alguna alusión al respecto.

Sería aconsejable una matriz de alternativas desarrollando las consecuencias negativas y positivas de cada medida relevante del decreto, como es el caso del Registro que se crea, de la necesidad de un Plan y de una Memoria anual, con la explicación razonada de la alternativa escogida debido al contenido del cuerpo normativo.

Cuarto. - Principios de seguridad jurídica y de coherencia. El primero de ellos incide en que la nueva norma se inserte dentro de un marco jurídico concordado y sin discrepancias. El principio de coherencia (principio autonómico) trata de enmarcar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico sino también dentro del conjunto de políticas públicas que, conforme a las prácticas más actuales de la Unión Europea, contemplará también aquellas normas y políticas en fase de tramitación.

No existe disposición derogatoria lo que puede tener que ver con el carácter ex novo de esta regulación, aunque bien es cierto que se modifica de forma clara y precisa el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con el segundo de los principios, la coherencia, podría plantearse el estudio del impacto (si llega el caso) en otras políticas públicas en materia de transparencia, calidad de los servicios, calidad política y una especial mención al posible impacto de la política relativa a la administración electrónica y transformación digital de la Administración, tal y como sugiere el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

También es recomendable estar alineado con otros proyectos normativos en el ámbito de la evaluación de políticas públicas que se encuentren previstos o en fase de tramitación para evitar contradicciones y ser coherentes entre ellos. Tal es el caso de la posible y futura regulación relativa a órganos externos de evaluación, así como de la organización interna de la Administración para el desempeño de estas funciones.

Así, tal y como preceptúa el artículo 4, cabe la posibilidad de que existan órganos externos de evaluación conforme determine su normativa específica. Con este contenido, la aprobación por parte de la Junta de Castilla y León de este decreto no debe influir en la autonomía e independencia del órgano externo. También es especialmente relevante para el caso del Plan de Evaluación de Políticas Públicas

El propio artículo 4 en su apartado 5 establece la obligatoriedad de que los planes pasen por las tres fases de la evaluación si reúnen las condiciones señaladas. Este precepto se debe alinear con la posibilidad de que existan órganos externos y la independencia de estos a la hora de determinar los planes e intervenciones a evaluar sin estar sujetos a lo preceptuado en el citado artículo.

De la misma forma, la disposición adicional cuarta de este proyecto de decreto también es y debe ser respetuosa con la posible memoria final que pueda realizar el citado organismo externo, esto es, debe concretarse el objeto de la memoria para que sea coherente con la que debe confeccionar aquel organismo.

Así pues, nos encontramos en un marco de coherencia en la misma política pública que podría ser conveniente especificar en la memoria. La clara remisión a la normativa reguladora del órgano externo no parece resultar suficiente.

Quinto. - Principio de Transparencia: Respecto al principio de transparencia la memoria sigue los estándares adecuados que hacen referencia a las alegaciones



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

presentadas y a los trámites de participación y consulta llevados a cabo en el expediente.

Además, atendiendo a la transparencia desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se valora positivamente la posibilidad de que existan datos e información que se incorpore al portal de transparencia.

En la actualidad los planes no son fácilmente accesibles. No existe sistemática alguna para acceder a los planes actualmente vigentes. Se puede hacer referencia a la mejora que va a producir el Registro de cara a dicha accesibilidad.

Sexto.- Principio de responsabilidad: El principio de responsabilidad supone la asignación de determinadas funciones al centro directivo promotor de la norma, al órgano responsable de tramitar un procedimiento o al centro encargado del servicio que se preste o de resolver las reclamaciones, recursos, etc.

Por ello, se debe hacer constar en la memoria a quién corresponde cada una de las responsabilidades que la norma genera, según su contenido.

Esto tiene especial relevancia en los procesos de revisión *ex post* de este proyecto de norma.

El proyecto de decreto establece la responsabilidad del centro directivo competente conforme determina el Decreto 20/2019 de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería, es decir, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, que tiene las siguientes funciones:

- Coordinación y seguimiento de las políticas públicas.
- Evaluación de las políticas públicas y de los instrumentos de ejecución



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

No obstante, las competencias de la Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios han sido establecidas por Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías y el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las viceconsejerías.

En el citado decreto (artículo 2) se establece que la Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios ejerce las funciones de coordinación de los centros directivos de la Consejería en las materias vinculadas a la evaluación de los instrumentos de ejecución de políticas públicas.

Visto lo anterior se debe motivar el principio de responsabilidad conforme la estructura orgánica vigente y delimitar aquellas competencias que se encuentran en las funciones de coordinación de los centros directivos de la Consejería y que son propias del Viceconsejero, y aquellas otras que corresponden a la Dirección General.

Asociado a lo anterior, se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, unos indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con el objeto de proceder a un futuro reexamen de la norma.

Séptimo. - Evaluación del impacto económico y presupuestario: El apartado relativo al impacto económico no refleja efectos positivos, negativos o neutros respecto a las pymes, unidad de mercado ni libre competencia, entre otras. Aun declarándose la no pertinencia de informe habida cuenta de la neutralidad del proyecto sería positivo hacer una mención.

En cuanto al impacto presupuestario refleja la ausencia de efectos en la estructura de gastos, aunque no se motiva. Tampoco hace referencia a los ingresos ni a los presupuestos de las Entidades Locales ni a la financiación por lo que se recomienda



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

seguir los postulados establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo. - Evaluación del impacto administrativo: Otra cuestión que resulta objeto de informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma analizada ya que la regulación de un nuevo procedimiento (en este caso interno) produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

Se establece un procedimiento a nivel interno mediante la creación de un registro que no afecta ni a ciudadanos ni a empresas, pero sí al resto de la Administración.

En última instancia, cuando se trate de disposiciones que impliquen la creación de un nuevo procedimiento, debe aparecer en la memoria un apartado referente a la evaluación del impacto administrativo que refuerce los principios de proporcionalidad y accesibilidad.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la evaluación del impacto administrativo incluirá:

- La justificación de la conveniencia o necesidad de la existencia del procedimiento.
- Las razones por las que se fija un determinado plazo de duración del procedimiento.
- La previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión.
- Otros impactos previsibles.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Hay que partir de la base de que una nueva carga de trabajo implica dedicar recursos humanos a estas nuevas tareas y que el tiempo dedicado a ellas supone un coste para los fondos públicos.

Sin embargo, y en aras de la simplicidad, podemos clasificar las cargas en función de si son asumidas por el personal ya existente o si implican necesariamente un aumento de personal.

La memoria se inclina por la primera opción. Las cargas de trabajo absorbidas por el personal ya existente no conllevarán coste directo alguno, según se dice, aunque sería recomendable hacer referencia a costes indirectos (formación del personal, posibles indemnizaciones por razón del servicio, etc.) si fueran conocidos. Asimismo también otros tipos de costes como los derivados de las nuevas necesidades de software y hardware que pueda requerir el nuevo procedimiento, gastos generales asociados, la habilitación necesaria de espacios públicos, entre otros.

En resumen, en la evaluación del impacto administrativo sería pertinente seguir la metodología establecida en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Noveno.- Otros impactos.- Existen determinados impactos preceptivos que no aparecen en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa ya que su exigencia ha sido impuesta posteriormente. Tal es el caso de los impactos normativos en los ODS de la Agenda 2030 por lo que se debe hacer referencia a ellos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Lo que le informo a los efectos oportunos.

Valladolid, 16 de julio de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO**

Joaquín Meseguer Yebra